



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

### RESOLUCION No. 2039 (15 de Julio de 2016)

#### POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

#### CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400039512 del 2 de Marzo de 2016, la Persona Jurídica **CONSORCIO MULTILAGO 028** identificada con NIT 900.918.397-4, representado legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GONZALES CHÁUX** identificado con cédula número 7'531.751 expedida en Armenia, solicitó ante este despacho **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VIA LA LAGUNA- GUACACALLO, SECTOR K4+640 al K8+474** en el marco del desarrollo del Contrato Número 1148 del 2015, dicha solicitud se ubica en el predio Lote # 29, vía la Laguna - Pitalito, Jurisdicción del Municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado, Copia del documento de identidad del representante legal, RUT del Consorcio, Copia del contrato de obra No. 1148 del 2015, plano a mano alzada, certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Neiva, certificado de libertad y tradición del predio.

Mediante auto No. 081 del 30 de Marzo de 2016, se inicia el trámite para permiso de aguas superficiales.

Mediante radicado CAM DTS 20163400068902 del 14 de Abril 2016 se allega el recibo de consignación en Davivienda por valor de \$ 567.000.00.

Mediante radicado CAM 20163400086972 del 11 de Mayo de 2016, se recepciona la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de Pitalito del 19 al 03 de Mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Río Magdalena, vereda La laguna, predio La Gaitana, para el proyecto construcción de pavimento flexible de la vía La Laguna – Guacacallo, sector K4 + 640 al K8 474 (L=3,83 Km, municipio de Pitalito.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico el cual fue rendido con el No. 522 del 13 de julio de 2016, donde expresa:

## **2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

### **2. OBJETO**

La solicitud realizada por el Consorcio MULTILAGO 028, está fundamentada en la necesidad de la fabricación de concreto para la construcción de obras civiles y la humectación de vías para evitar la presencia de material particulado (polvo), en la vía, dentro del proyecto CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA LA LAGUNA-GUACACALLO, SECTOR K4+640 AL K8+474 ”.

### **2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION**

El agua será captada por motobomba para alimentar el carro que estará provisto de tanque, para suministrar el recurso hídrico a los diferentes frentes de obra dentro del proyecto CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA LA LAGUNA-GUACACALLO, SECTOR K4+640 AL K8+474.

En la visita no se logra obtener el volumen de agua a utilizar ya que no se tienen datos claros para la realización de éste cálculo, por ende se envía requerimiento mediante radicado 20163400084451 del 07 de Julio del 2016 y posteriormente fue allegado un documento mediante Radicado No. 20163400126072 del 7 de Julio del 2016 en respuesta a solicitud realizada.

### **2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.**

Se toma como información para el cálculo del caudal a otorgar los datos relacionados en la solicitud.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	TIEMPO	Caudal (lps)
Humectación de vías	litros	45426	Se estima como tiempo de bombeo 1 hora al día, 6 días a la semana por 8 meses, equivale a 691.200 segundos.	0.066
Elaboración concretos hidráulicos	litros	195300		0,0063
<b>Total caudal a otorgar</b>				<b>0.0723</b>

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

El 10 de junio de 2016, en compañía de los ingenieros industriales Diego Fernando Toro y Juan Sebastian, Se procedió a efectuar visita al sitio de captación sobre el Río Magdalena, ubicada en la vereda Remolinos del corregimiento de La Laguna del municipio de Pitalito.

Forma de llegar al sitio. Vía Pitalito – La Laguna, se llega a la vereda Remolinos a la altura del puente sobre el Río Magdalena se encuentra al lado izquierdo una trituradora por la cual se ingresa y a 500 mts se encuentra el sitio de captación con coordenadas X: 778686, Y: 707191.

#### 3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

El Río Magdalena presenta pendiente moderada sobre la corriente y en sus riberas, vegetación bosque en recuperación.

#### 3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

Con la captación de agua para la construcción de pavimento flexible de la vía La Laguna – Guacacallo, se esperan que los impactos negativos generados no sean relevantes ya que la fuente posee un caudal de 1800 m3/sg, además esta actividad se realizara por el plazo de ejecución del proyecto.

#### 3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros no existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

#### 4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona objeto de la visita solo se solicita este punto de captación para actividades industriales.

#### 5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Manejo de Uso eficiente del Ahorro del Agua.

#### 6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Considerando que el caudal del río Magdalena es superior a los 1000 m<sup>3</sup>/segundo y que el caudal a derivar es de 0.0723 litros por segundo, no genera daño alguno desde el punto de vista de la disminución de caudales. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

##### 6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

##### 6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

##### 6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

En la visita no se logra obtener el volumen de agua a utilizar ya que no se tienen datos claros para la realización de éste cálculo, por ende se envía requerimiento mediante radicado 20163400084451 del 07 de Julio del 2016 y posteriormente fue allegado un documento mediante Radicado No. 20163400126072 del 7 de Julio del 2016 en respuesta a solicitud realizada.

##### 6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de permiso concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Río Magdalena", solicitada por el CONSORCIO MULTILAGO 028, NIT 900918397 - 4, para el proyecto "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA LA LAGUNA-GUACACALLO, SECTOR K4+640 AL K8+474 ".en los usos y cantidades arriba establecidas (0.0723 lps), para los consumos antes indicados, por término de ocho (8) meses.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

8. Se recomienda efectuar seguimiento en siete (7) meses y al finalizar el proyecto.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Río Magdalena", ubicada en la Vereda Remolinos corregimiento La Laguna del Municipio de Pitalito, solicitada por CONSORCIO MULTILAGO 028 NIT 900.918.397 - 4 representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.531.751 expedida en Armenia, para el proyecto proyecto "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA LA LAGUNA-GUACACALLO, SECTOR K4+640 AL K8+474 ". en los usos y cantidades arriba establecidas (0.0723 lps), para los consumos antes indicados, buscando ante todo la preservación de los recursos naturales y por un término de ocho (8) meses como lo estipulan en el artículo 39 del Decreto 1541 de 1.978. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997. Además las obras hidráulicas deberán estar diseñadas para realizar la captación solo del recurso hídrico otorgado, por lo tanto la realización de obras que no permitan la normal circulación del recurso hídrico dará lugar a la imposición de sanciones de tipo sancionatorio teniendo en cuenta lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de ocho (8) meses.

**ARTICULO CUARTO: MEDIDA COMPENSATORIA:** Se determina la financiación por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00) para el proyecto del parque temático ambiental del centro poblado La Laguna, aporte que podrá realizarse en dinero o en bienes y servicios a través de una organización no gubernamental, la JAC, pastoral social o cualquier entidad sin ánimo de lucro con asiento en la región que asuma ante la CAM la responsabilidad de la ejecución y sostenibilidad del proyecto. Se concede un término de treinta (30) días para el cumplimiento de la medida compensatoria.

**PARÁGRAFO:** En caso de convenirse la compensación en bienes y servicios esta debe corresponder a precios del mercado y deberá contar con visto bueno de la CAM.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en siete (7) meses y al finalizar el proyecto, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO OCTAVO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO NOVENO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

**ARTICULO DECIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO DECIMO CUARTO :** EL CONSORCIO MULTILAGO 028 NIT 900.918.397 - 4 representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.531.751 expedida en Armenia o quien haga sus veces, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica Río Magdalena, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

**ARTICULO DECIMO SEXTO** Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al CONSORCIO MULTILAGO 028 NIT 900.918.397 - 4 representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.531.751 expedida en Armenia o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GENARO LOZADA MENDEIETA**  
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 060/2016  
 Proyecto: Esther González  
 Revisó: cméndez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL  
 ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 21 Julio 2016  
 Hora: 3:00 se presentó ante esta corporación  
 El Señor JOS ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ  
 identificado con la C.C. No. 7-531.751  
 con el fin de notificarse personalmente del contenido  
 de: Resolución Licencia y/o  
Permiso No 2039 150716  
 Notificado: [Handwritten Signature]  
 Notificador: Adriana Lopez



# FORMATO CONVENIOS EMPRESARIALES 75671184

DTS-3060-18

### DATOS DEL CONVENIO A PAGAR

Oficina 0967  
 Nombre del Convenio CAM Código Convenio / No. Cuenta 29-00426-5  
 Referencia 1 10091839-4 Referencia 2 2-2039-16

No. factura	Valor	No. factura	Valor

### FORMA DE PAGO

Efectivo \$ 144.00 Cheque \$   Total \$ 144.000

### RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código Banco	Número del Cheque	Número Cuenta del Cheque	Valor

Cantidad Cheques 0 Total \$ 144.000

### CARGO A CUENTA

Cargo a Cuenta No. de Cuenta   Cuenta Ahorro  Cuenta Corriente

### COBRO POR VENTANILLA

Nombre Convenio   Valor Pago en Efectivo o Cheque \$    
 Para pago por ventanilla en Cheque relación Nombre del Beneficiario  

### DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombres y Apellidos RODRIGO MONTICAGO  
 Teléfono 8368947 Ciudad NEIVA  
 Tipo de Documento de Identidad  Cédula de Ciudadanía  Cédula de Extranjería  Tarjeta de Identidad   
 No. Documento de Identidad 900918394  
 Firma de quien realiza la transacción  

51 22 JUL. 2016 0767  
**PROCESADO**

ESADO  
 HUELTA DEL BANCO  
 JUL. 2016  
 0767

NOTA: Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Escafé por lo tanto no existe obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Comprobante válido con el sello del cajero.

- CLIENTE -



Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila  
 PBX (578) 8765017 - FAX 8765344  
 camhuila@cam.gov.co



Rad: 20163400140582 Fecha: 26-JUL-2016 02:22  
 Us: LCORTEZ Dest: Dep DTS No.Folios: 1  
 Rem: LUIS ALBERTO GONZALE  
 Desc.Anex: NINGUNO N.Anexos:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VERIFICADO

Banco Davivienda S.A.